



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ARDUR S.A
CUANTIA: \$ 800, 00**

En la ciudad de Portoviejo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes veinte y tres de Marzo del dos mil quince, ante mí Abogado **LEONARDO PATRICIO ESPÍNEL GARCIA**, Notario Público Tercero del Cantón Portoviejo; comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima, los señores; **JORGE LUIS DURAN LOOR**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Casado, con domicilio en el cantón Portoviejo; **JORGE DANIEL ARTEAGA SANTANA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Soltero, con domicilio en el Cantón Portoviejo, Dedicados a actividades particulares, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura; ; **JORGE LUIS DURAN LOOR**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Casado, con domicilio en el cantón Portoviejo; **JORGE DANIEL ARTEAGA SANTANA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Soltero, con domicilio en el Cantón Portoviejo , el tipo de la inversión ecuatoriana. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE**

LA COMPAÑIA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1°.-

Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es

ARDUR S.A. Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la,

Ciudad Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí. Podrá establecer

agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o

más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto social.-** La

compañía tiene como objeto principal **Uno.- a).-** se dedicará a actividades de

consultoría en ingeniería Eléctrica y Civil, impacto ambiental, planes de

contingencia, planes de desarrollo, tanto para el sector público o privado, por lo

que dispondrá de los medios logísticos necesarios para el cumplimiento de su

objeto social, podrá establecer convenios de cooperación con entidades públicas

como gobiernos autónomos descentralizados, juntas parroquiales,

organizaciones privadas, Universidades Ecuatorianas y extranjeras con el fin de

desarrollar la ciencia y tecnología **b).-** la capacitación establecida como

prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto

identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de

desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación.

Supervisión, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, servicios de

asesoría en seguridad ocupacional, desarrollo de software o programas

informáticos y asistencia técnica, consultoría legal, elaboración de estudios

económicos y financieros, organización administrativa, relaciones humanas,

seguridad Industrial, plan de negocios, modelos de negocios, auditoría e

investigación, análisis, planes de contingencia, planes de desarrollo,- **c).-** se

dedicará también a dar asistencia técnica aplicando normas de calidad

Internacionales, asesoramiento y capacitación profesional y no profesional a

través de seminarios, cursos, adiestramiento para el desarrollo personal,

intelectual y profesional en diferentes,- Para el cumplimiento de su objeto la

compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la

constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social; ya por pago en numerarios o por aporte de bienes. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social; ya por pago en numerarios o por aporte de bienes y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del capital. Artículo 5°.- Capital y de las acciones.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas consecutivamente del 1 al 800. **Título III Del gobierno, administración y representación legal. Artículo 6°.- Norma general.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. Ejerce la representación legal el Gerente General. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria y tampoco el de realización de la junta general. **Artículo 8°.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR



asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para

tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo**

9º.- Quórum general de instalación. Salvo que la ley disponga otra cosa, la

junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por

lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda

convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se

cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará

que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10º.- Quórum**

especial de instalación. Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la

junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el

aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la

disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso

de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del

estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo

que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda

convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.

Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro

quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se

dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11º.- Quórum de decisión.**

Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la

mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12º.- Facultades**

de la junta. Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades

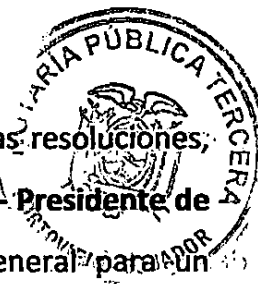
que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo**

13º.- Junta universal. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,



quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones; acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14°.- Presidente de la compañía.** El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de 5 años a cuyo término podrá ser reelegido. Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de juntas generales a la que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlo a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare, no estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 15°.- Gerente General de la compañía.** El gerente general será nombrado por la junta general para un periodo de 5 años, a cuyo término podrá ser reelegido; Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV De la fiscalización Artículo 16°.- Comisarios.** La junta general designará 1 comisario que durará un año en sus funciones quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TÍTULO V.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO 17°.- DE LAS RESERVAS.** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR



porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTICULO 18º.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas o efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

Título VI. De la disolución y liquidación. **Artículo 19º.- Norma general:-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Suscripción de acciones y pago del capital social. (cuadro de suscripción de acciones.-a) Los accionistas comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES SUSCRITAS
JORGE D. ARTEAGA SANTANA	390	390	390
JORGE LUIS DURAN LOOR	410	410	410
TOTAL	800	800	800



Los accionistas **JORGE DANIEL ARTEAGA SANTANA** y **JORGE LUIS DURAN LOOR** declaran bajo juramento que el capital con la que susciben este contrato, el 100 % será pagado una vez aprobada la constitución por el registro Mercantil, valor que será depositado en una cuenta de la compañía.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos sociales, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. **TERCERA.** Los accionistas fundadores de la compañía nombran como sus administradores en calidad de Gerente General al señor Jorge Luis Duran Loor y como Presidente el señor Jorge Daniel Arteaga Santana. **CUARTA** autorizan al Abogado Cristian Alfredo García Macías, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. f) legible Abogado Cristian Alfredo García Macías, matrícula No 4078 Foro de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público Tercera del cantón Portoviejo que da fe.

JORGE LUIS DURAN LOOR
C.C. 131101261-9

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR



CA
CA
CANTON
CANTON POR...
CANTON PORTOVIEJO CANTON PORTOVIEJO
CANTON PORTOVIEJO CANTON PORTOVIEJO
CANTON PORTOVIEJO CANTON PORTOVIEJO
CANTON PORTOVIEJO CANTON PORTOVIEJO

70011404/4 2012 30401
9 08201186 02.0



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2015 09:24 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7690362

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1311012619 DURAN LOOR JORGE LUIS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ARDUR S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/04/2015 09:24 AM

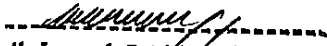
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

22/03/2015 9.20 AM



Factura: 001-002-000001225



20151301003P00525

NOTARIO(A) LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151301003P00525						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARTEAGA SANTANA JORGE DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307310316	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	DURAN LOOR JORGE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1311012619	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PORTOVIEJO			12 DE MARZO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON PORTOVIEJO





TRÁMITE NÚMERO: 711

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	419
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	60
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1307310316	ARTEAGA SANTANA JORGE DANIEL	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1311012619	DURAN LOOR JORGE LUIS	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	23/03/2015
NOTARIA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARDUR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015



Página 1 de 2

Dr. Adolfo Infante V.
REGISTRADOR MERCANTIL
Nº 0041978

Registro Mercantil de Portoviejo



Adolfo Izquierdo Velásquez

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO LA

